

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) julio de dos mil veintitrés (2024)

Proceso:	Investigación de Paternidad Post Mortem.
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00192 00
Demandante:	Sara Montoya Patiño en Representación de la menor D.M.M.P.
Demandado:	Maria Deisy Giraldo Grajales y Jhonatan Fernando Valencia Giraldo y Herederos Indeterminados del Causante Cesar Andrés Godoy Giraldo
Auto:	646

ASUNTO

Requerir al profesional del derecho **JOHANNY RAMIREZ ARIAS**, apoderado de demandados **MARIA DEISY GIRALDO GRAJALES** y **JHONATAN FERNANDO VALENCIA GIRALDO**.

CONSIDERACIONES

El día 11 de julio de 2022, mediante auto No. 712, se admite la demanda de Investigación de Paternidad Pos-Mortem, el cual en su numeral tercero (03) ordena notificar personalmente a los demandados **MARIA DEISY GIRALDO GRAJALES Y JHONATAN FERNANDO VALENCIA GIRALDO**, corriéndose traslado de la demanda como lo estipula el (Art. 369 C.G.P).

Para el día 26 de agosto de 2022, se allega la contestación de la demanda el profesional del derecho **JOHANNY RAMIREZ ARIAS** como apoderado de los herederos determinados del causante **CESAR ANDRES GODOY GIRALDO** donde revisado el escrito de contestación se observa en las consideraciones en su inciso segundo la siguiente manifestación “(...)razón para indicar que, me atengo a las pruebas solicitadas, en especial a las testimoniales e interrogatorio de parte(...)” donde la demandante en las pretensiones hechas mediante su apoderado, solicita que se declare al señor **CESAR ANDRES GODOY GIRALDO**, que es padre natural de la menor **D.M.M.P** y así mismo se tome nota de su estado civil como hija del señor **GODOY GIRALDO**, razón por la cual nos lleva a una **CONFESIÓN**. Dando así a entender que está totalmente de acuerdo con lo expresado por la demandante, lo cual en el inciso tercero confirma dicha confesión indicando” (...) por lo anterior, y en vista que existe animo conciliatorio entre las partes, a fin de promover y recuperar los lazos afectivos entre unos y otros (...)”.

Para el 29 de agosto de 2022, se allega memorial solicitando suspender el proceso por un término de tres meses; el cual fue contestado mediante Auto No. 535 del 20 de junio de 2023, donde no se procede acceder a dicha petición, dado que para ese momento se esperaba la aceptación del curador ad litem de los herederos indeterminados.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cabe dejar en claro que quien está a cargo del proceso una vez este ya se encuentre en curso dentro del despacho judicial será el señor(a) **JUEZ** y no las partes, dicho lo anterior no cabe más si no remitimos por parte de este despacho judicial a aplicar así el (Núm. 3 y 4 Art. 386 C.G.P y Núm. 2º del Art. 161 C.G.P.).

Sin embargo, es aquí donde él requiere claridad por parte de las pretensiones hechas por el profesional del derecho **JOHANNY RAMIREZ ARIAS**, frente a las manifestaciones escritas en los incisos de contestación de la demanda, donde indica estar de acuerdo con lo pretendido por la demandante y luego solicita exhumación del causante señor **CESAR ANDRES GODOY GIRALDO**, para la toma de muestras de **ADN** y de la menor **D.M.M.P**, indicando que de ser positivo el resultado con la coadyuvancia del demandado solicitar prueba anticipada. Así las cosas, después que aclare a este despacho la verdadera pretensión podremos sin lugar a dudas continuar con el desarrollo de este proceso, dejando presente que en caso de solicitar la realización de la toma de muestras esta se ordenara y fijara par que así sea de lo contrario se realizara la gestión pertinente para la devolución del dinero ya cancelado para dicha prueba y pasara el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho **JOHANNY RAMIREZ ARIAS** como apoderado de la parte demandada, a fin de que aclare sobre su pretensión dentro de este proceso, debido a que existe un allanamiento dentro de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por

ESTADO No. 132



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, 25 de Julio de 2023
LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea11335bb1fba45ff3c3291e6f4149fbde0052aae4fbe06fca4759bd62d2781**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>